



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00199-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NELSON DE LA TORRE GRAU
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del art. 175¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

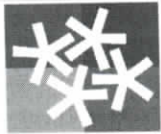
DIA DE FIJACION : TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2013

EMPIEZA TRASLADO : Cuatro (04) de Septiembre de 2013, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO : Seis (06) de Septiembre de 2013, a las 5:00 p.m.

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA

¹ **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.,
No. 212

CERTIFICADO
CREMIL: 59323

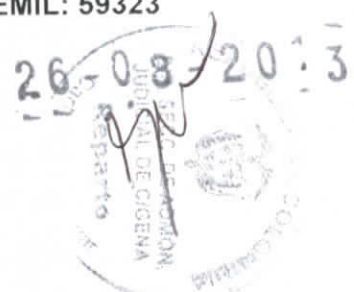
20/AGO./2013 09:45 A. M. ACUPITRA

DEST: JUEZ 5 ADMINISTRATIVO
ATN: JUEZ 5 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACIONES - DEMANDA --
REMITE: LUZ MARINA NUNEZ RODRIGUEZ -
FOLIOS: 14
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0044685
CONSECUTIVO: 2013-44685

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 6 8 0 3 6 0 ★ [Enviado]



Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Avenida Daniel Lemetre Antiguo Edificio de Telecartagena
Cartagena- Bolivar
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA - IPC

PROCESO No. 2013-00199
DEMANDANTE NELSON DE LA TORRE GRAU
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

MARÍA PATRICIA ALDANA OSPINA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.698.393 de Bogotá D.C., Abogada con Tarjeta Profesional No. 197.033 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí otorgado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.

En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.

2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.



Certificado No. 91-3021-1



Certificado No. 02-0011

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos*

3.4. PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este- OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

"El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública"

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro-** establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer "**Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley**".

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

"... Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...)"

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que desde el inicio del proceso se planteó por parte de la Defensa la excepción de prescripción, por lo que las pretensiones del demandante repito "**EN GRACIA DE DISCUSION**" prosperarán parcialmente y es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

6. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación.
- Resolución por medio de la cual se reconoce la asignación de retiro al actor.
- Acto administrativo acusado.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

7. ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

Jose Garib Administrador del Circuito de
Cartagena
E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20 B. 00117
ACCIONANTE: Nelson de la Torre Giraldo
CONVOCADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

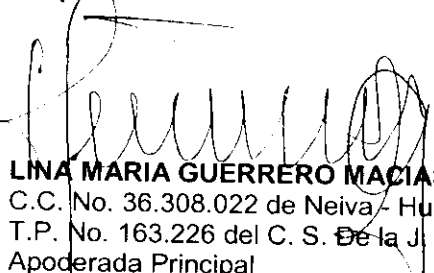
EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D. D., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrado de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial realizada con Resolución No. 30 del 04 enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARIA GUERRERO MACIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.308.022 de Neiva - Huila, y Tarjeta Profesional No. 163.226 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asumirá como **APODERADA PRINCIPAL** y a la Abogada **MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.698.393 del Bogotá D. C., y Tarjeta Profesional No. 197.033 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA SUSTITUTA** para esta **ÚNICA ACTUACIÓN Y/O DILIGENCIA**, para que defiendan los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.


Las apoderadas quedan expresa y ampliamente facultadas en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y de manera especial para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 de Zipaquirá
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Acepto:


LINA MARIA GUERRERO MACIAS
C.C. No. 36.308.022 de Neiva - Huila.
T.P. No. 163.226 del C. S. De la J.
Apoderada Principal


MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA
C. C. No. 52.698.393 del Bogotá D. C.
T. P. No. 197.033 del C. S. De la J.
Apoderada Sustituta.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 443 DE 1989

(3 MAR. 1989)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional NELSON DE LA TORRE GRAU.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultadas que le confiere el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984, y

CONSIDERANDO:

10. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 025 ARC., registrada en el libro 01, folio 273, expedida el 27 de enero de 1989 y debidamente aprobada por el señor Almirante Comandante de la Armada Nacional, consta que el señor NELSON DE LA TORRE GRAU fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 279 de 1988, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 15 de febrero de 1989 con el grado de Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional.

20. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el Expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de servicios:	25 años, 09 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	ALCIRA JOSEFA FERNANDEZ FERNANDEZ
Fecha de matrimonio:	14 de marzo de 1971
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	
-NELSON	08 de octubre de 1971
-ANA TERESA	30 de diciembre de 1973

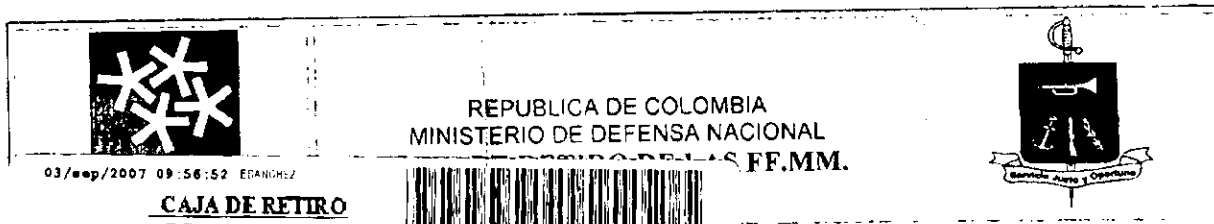
30. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 151 literal b) y 155 del Decreto Ley 089 de 1984, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 51 de 1989, así:

-Sueldo básico de actividad:	---
-Prima de actividad:	30% (treinta por ciento)
-Prima de antigüedad:	25% (veinticinco por ciento)
-Subsidio familiar:	39% (treinta y nueve por ciento)
-Prima de navidad:	1/12 (Doceava parte),

RF

SECRETARÍA
A.
FU.
[Firma]

7
34
59



03/sep/2007 09:56:52 EDANHEZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



DEST AFILADOS
 ASUNTO NELSON TORRES GRAU
 REMITE DERECHO DE PETICION T.1018
 FOLIOS RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 1 AL CONSTATAR QUE ESTE NO. 31481

CONSECUTIVO 31481
(Inval) CRC S&D

Bogotá D. C.

ASUNTO Respuesta Petición. CREMIL 50780

AL: Señor JT®
DE LA TORRE GRAU NELSON
Balcones de Alameda Cra. 81 No. 22 D 183 B3 Apto. 4 C
Cartagena

En atención a su derecho de petición presentado en esta entidad bajo el No. 50780 de fecha 30 de julio de 2007, por medio del cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, le informo lo siguiente:

El Inciso Segundo del artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)".

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º Ley 57 de 1887).

Las normas antes citadas contemplan el principio de oscilación en el artículo 169 en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo disponen dichas normas.

perfecto
 en resp
 de la ley
 de la ley
 de la ley

Pad 50780
30 JUL/2007

JTC 4
33
JT-ARC 9069392
De la Torre Grau Nelson 61

SEÑOR: MAYOR GENERAL ®
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

T.E. 16.02.1984

Yo, Nelson de la Torre Grau, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No. 9069392 de CARTAGENA (BOL) concuro a su digno despacho en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en agotamiento de la Vía Gubernativa para formular las siguientes:

PETICIONES

1. Se me reconozca, liquide y ordene el pago de los incrementos correspondientes al presente año que tengo derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la ley 100 de 1993 y el parágrafo 4º de la ley 238 de 1995
2. Que los incrementos aplicados desde el año 1996 a mi asignación de retiro, se preliquide y pague de conformidad con la diferencia resultante del incremento que el gobierno nacional hizo a mi asignación de retiro y el porcentaje del índice de precio consumidor (IPC) en cada uno de los años anteriores y cuando este resulte mayor al aumento que haya decretado para la fuerza pública.
3. En caso que se me niegue la presente petición, se expida el correspondiente acto administrativo en el que se haga constar el agotamiento de la vía gubernativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Téngase como fundamentos de derechos el art. 23 de Nuestra Constitución Política, en concordancia con las normas pertinentes del C.C.A.

NOTIFICACION

Recibo notificación del presente derecho de petición, en la siguiente dirección, Balcones de la Alameda - C.A. 81 No. 220-183
B3 - APTD. 4C. - CARTAGENA (BOL.)
Teléfono, 6816590, Cartagena (Bolívar).

Nelson de la Torre Grau
C.C. No. 9069392 de Cartagena (BOL.)